Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

De: Correspondencia CAN Seccion 03 - Bogotá D.C. **Enviado el:** viernes, 21 de agosto de 2020 12:30 p. m.

Para:Juzgado 46 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.Asunto:RV: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- PODER- PODER DE SUSTITUCIÓN-

PROCESO: 2019-00357

Datos adjuntos: 2019-00357-ID-626520´-CONTESTACIÓN-EXP ADMINISTRATIVO..pdf; 2019-00357-

ID-626520-PODER-ANEXOS.pdf

Marca de seguimiento:SeguimientoEstado de marca:Marcado

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia

Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos Sede Judicial CAN

CAMS

De: JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS < notificacionesjcr@gmail.com >

Enviado: miércoles, 19 de agosto de 2020 2:54 p. m.

Para: notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; David

Morales <davif92@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA-PODER-PODER DE SUSTITUCIÓN-PROCESO: 2019-00357

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D

Asunto: PODER-PODER DE SUSTITUCIÓN-CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

Radicado: 11001334204620190035700

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ROSSO CHOCONTÁ MARISOL.

Demandado: SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y OTROS

Remito:

- 1. Poder Otorgado por la Secretaría de Educación de Bogotá y Sustitución de Poder.
- 2. Contestación de la Demanda-Expediente Administrativo.

--

Cordialmente

JIMÉNEZ, CALDERÓN & RAMOS ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625-3112337767 Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304 notificacionesjcr@gmail.com www.jycabogados.com.co







Señor Juez 46 Administrativo de Bogotá E.S.D.

RADICADO NO.: 11001334204620190035700

DEMANDANTE: ROSSO CHOCONTA MARISOL -

C.C. 52.106.510

DEMANDADA: NACIÓN MINISTERIO EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO DE BOGOTÁ

ASUNTO: Contestación de la Demanda

Señor Juez:

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.455.012 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No. 307.316 del Consejo Superior de la Judicatura obrando en calidad de apoderado de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, estando dentro del término legal, presento contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones y condenas de la demanda por carecer de fundamentos de hecho y de derecho en ese sentido:

DECLARACIONES

A la **PRIMERA**, **SEGUNDA** y **TERCERA** me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no tiene competencia para reconocer y pagar la sanción moratoria toda vez que no es una prestación social y por lo tanto corresponde a un trámite ante la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONDENAS

PRIMERA: Me opongo toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito únicamente tramita las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Y es la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la encargada de pagar de las prestaciones sociales, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones descritas en el Decreto 2381 de 2005.

SEGUNDA: Me opongo a esta condena toda vez que la Secretaría de Educación del Distrito no administra recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ese sentido corresponde a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizar los pagos relacionados con las prestaciones sociales.

TERCERA: Me opongo a esta condena porque la entidad encargada de la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es la fiduciaria La Previsora y actúa en calidad de vocera del Fondo. En ese sentido, está



probado que la Secretaría de Educación del Distrito realizó todas las gestiones establecidas en el Decreto 2831 de 2005.

CUARTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la demandante y solicito se absuelva a la entidad que represento, de todos y cada uno de los cargos mencionados. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

HECHOS

Frente a los hechos propuestos por la parte demandante, me pronuncio en el siguiente sentido:

PRIMERO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: No es un hecho, sin embargo coincide con lo establecido en el parágrafo segundo del artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Es cierto de conformidad con los documentos que reposan en la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO. De igual manera, se debe tener en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito envió a la fiduciaria La Previsora el proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones sociales el día 20 de junio de 2016 mediante radicado de salida No. S-2016-94960. Estando dentro de los 15 días hábiles que establece el numeral 3° del artículo 3° del Decreto 2831 de 2005 para esta actuación.

<u>CUARTO</u>: Es cierto que una vez el proyecto de resolución de reconocimiento de cesantía fue aprobado por la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Secretaría de Educación del Distrito expidió la resolución.

QUINTO: No nos consta toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

SEXTO: No es un hecho, es una cita de los artículos 4 y 5 de la Ley 1071 de 2006.

SÉPTIMO: No es un hecho, es una cita de la Sentencia de Unificación SU 02513 del Consejo de Estado.

<u>OCTAVO</u>: Debe probarse por parte del demandante toda vez que es la estimación de los días de mora. En ese sentido no nos consta la fecha de pago efectivo de la cesantía solicitada toda vez que el pago de las prestaciones sociales lo realiza la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Sin embargo, se debe tener en cuenta que el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación 73001-23-33-000-2014-00580-01(4961-15) estableció que los 70 días para pagar desde la radicación de la solicitud de cesantías son días hábiles y no calendario.

NOVENO: El hecho es parcialmente cierto, toda vez que se recibió solicitud de pago de sanción moratoria por pago tardío de cesantías en la fecha señalada. Sin embargo, teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación del Distrito no es competente para reconocer la sanción moratoria toda vez que la misma no es una prestación social, la solicitud se trasladó a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para que diese respuesta de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



<u>DÉCIMO</u>: No nos consta toda vez que las solicitudes de reconocimiento de sanción moratoria se trasladan a la fiduciaria La Previsora en calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

FUNDAMENTOS

La oposición a las pretensiones presentadas y las excepciones que se propondrán en el siguiente acápite se basan en:

RÉGIMEN LEGAL DE LAS PRESTACIONES DE LOS DOCENTES

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó mediante lo establecido en los artículos 2° y 3° de la Ley 91 de 1989, a su vez, el artículo 5° de esta Ley estableció los objetivos de la entidad.

"ARTÍCULO 2. De acuerdo con lo dispuesto por la Ley 43 de 1975, la Nación y las entidades territoriales, según el caso, asumirán sus obligaciones prestacionales con el personal docente, de la siguiente manera:

(...)

5. Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hicieren sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.

ARTÍCULO 3. Créase el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribirá el correspondiente contrato (sic) de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de la presente Ley y fijará la Comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija, o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. La celebración del contrato podrá ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

(...)

ARTÍCULO 5. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.
- 2. Garantizar la prestación de los servicios médico asistenciales, que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.
- 3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control del uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.
- 4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.



5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones. (...)"

Posteriormente, el artículo 81 de la Ley 812 de 2003 estableció:

"ARTÍCULO 81. RÉGIMEN PRESTACIONAL DE LOS DOCENTES OFICIALES. El régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, que se encuentren vinculados al servicio público educativo oficial, es el establecido para el Magisterio en las disposiciones vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley.

(…)

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3o de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

(...)"

LAS CESANTÍAS

El pago de las cesantías a los docentes por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se reglamentó mediante el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(…)

3. Cesantías:

Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.

(...)"



De igual manera, la Ley 1071 de 2005 fijó el término para expedir la resolución correspondiente respecto de la solicitud de liquidación total o parcial de cesantías hecha por un docente. De igual manera, estableció el término para pagar:

"ARTÍCULO 4o. TÉRMINOS. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de liquidación de las cesantías definitivas o parciales, por parte de los peticionarios, la entidad empleadora o aquella que tenga a su cargo el reconocimiento y pago de las cesantías, deberá expedir la resolución correspondiente, si reúne todos los requisitos determinados en la ley.

PARÁGRAFO. En caso de que la entidad observe que la solicitud está incompleta deberá informársele al peticionario dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, señalándole expresamente los documentos y/o requisitos pendientes.

Una vez aportados los documentos y/o requisitos pendientes, la solicitud deberá ser resuelta en los términos señalados en el inciso primero de este artículo.

ARTÍCULO 50. MORA EN EL PAGO. La entidad pública pagadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, a partir de la cual quede en firme el acto administrativo que ordena la liquidación de las cesantías definitivas o parciales del servidor público, para cancelar esta prestación social, sin perjuicio de lo establecido para el Fondo Nacional de Ahorro.

PARÁGRAFO. En caso de mora en el pago de las cesantías definitivas o parciales de los servidores públicos, la entidad obligada reconocerá y cancelará de sus propios recursos, al beneficiario, un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas, para lo cual solo bastará acreditar la no cancelación dentro del término previsto en este artículo. Sin embargo, la entidad podrá repetir contra el funcionario, cuando se demuestre que la mora en el pago se produjo por culpa imputable a este."

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL

El artículo 56 de la Ley 962 de 2005 asignó a las Secretarías de Educación de la Entidad Territorial a la que se encuentre vinculado el docente la elaboración del proyecto del acto administrativo por el cual se concederá el pago de las prestaciones sociales por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio:

"ARTÍCULO 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial."

El citado artículo, fue reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, el cual estableció en el artículo 3° la forma en que las Secretarías de Educación cumplirían con la obligación asignada a través del artículo 56 de la Ley 962 de 2005:

"Artículo 3°. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:



- 1. Recibir y radicar, en estricto orden cronológico, las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.
- 2. Expedir, con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.
- 3. Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.
- 4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo, de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.
- 5. Remitir, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.
- Parágrafo 1°. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo 2°. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo."

DERECHO DE PETICIÓN

El derecho de petición como derecho fundamental se encuentra establecido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

"ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."

Este derecho fue reglamentado mediante los artículos 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, modificados por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015. De esta normativa, para el presente caso, es pertinente lo establecido en el artículo 21 al referirse a la falta de competencia para resolver la solicitud:

"ARTÍCULO 21. FUNCIONARIO SIN COMPETENCIA. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción,



si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisorio al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente."

JURISPRUDENCIA APLICABLE

Se encuentra aplicable lo estudiado por el Consejo de Estado en la sentencia de veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 73001-23-33-000-2014-00120-01(4886-14), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ. Demanda donde se buscaba el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantía.

De igual manera, se encuentra lo establecido en las sentencias de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil trece (2013), radicado número 25000-23-25-000-2009-00467-01(2769-12), Consejero ponente: GERARDO ARENAS MONSALVE, y de fecha dos (02) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 25000-23-42-000-2012-01293(0775-15), Consejero ponente: GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ, conforme a ello, las entidades territoriales-Secretarías de Educación carecen de legitimación por pasiva en los procesos judiciales donde se busque el reconocimiento de prestaciones sociales o el pago de la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías porque es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad que le corresponde aprobar o improbar el proyecto de resolución elaborado por la Secretaría de Educación.

En el mismo sentido, en el auto de fecha 26 de abril de 2018, dentro del radicado número 68001-23-33-000-2015-00739-01(0743-2016), Consejero ponente: WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ, el Consejo de Estado indicó:

"(...) en los procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho promovidos ante esta jurisdicción contra el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los que se discuta el reconocimiento de prestaciones sociales, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales."

Finalmente, en sentencia de dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), radicado número 50001-23-33-000-2014-00119-01(3432-16), Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS, el Consejo de Estado reconoce que a pesar de que el pago tardío en las cesantías se deba a la demora de la expedición del acto administrativo por parte de la Secretaría de Educación que tenía a su cargo dicha delegación, sigue siendo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el que debe responder y para sustentar esta posición se remite al auto antes referenciado.

CASO CONCRETO

Teniendo en cuenta la normatividad se encuentra que la participación de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá se hace en calidad de una delegación que se hace en virtud del artículo 56 de Ley 962 de 2005, reglamentado mediante el Decreto 2831 de 2005, especialmente por lo establecido en su artículo 3°. Lo aquí establecido asigna como función la de proyectar el acto administrativo que decidirá sobre la petición hecha por el docente para el reconocimiento de las prestaciones sociales. Sin embargo, será la Sociedad Fiduciaria la que tiene a cargo aprobar o improbar el acto administrativo para que posteriormente sea suscrito por el Secretario de Educación.

A pesar de que el acto administrativo sea suscrito por el Secretario de Educación, el acto administrativo es expedido por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pues es esta entidad la que tiene a cargo el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales.



Por otra parte, la jurisprudencia de la Sección Segunda del Consejo de Estado, antes relacionada, ha encontrado que la delegación no da lugar a la legitimación material en la causa por pasiva a la Secretaría de Educación de Bogotá, es decir, la entidad que represento no está llamada ni obligada a responder por ninguna de las pretensiones que se presenten en las demandas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluido el presente caso.

EXCEPCIONES DE FONDO

De conformidad a lo expuesto en los Fundamentos de la Contestación de la Demanda, propongo las siguientes excepciones:

1. <u>Legalidad De Los Actos Acusados</u>

Fundo la presente excepción en lo establecido en el artículo 88 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

"ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."

En ese sentido, el autor JOSÉ ROBERTO DROMI en el texto "Manual de Derecho Administrativo" definió la presunción de legalidad así:

"La presunción de validez del acto administrativo mientras su posible nulidad no haya sido declarada por autoridad competente. La presunción de legitimidad importa; en sustancia, una presunción de regularidad del acto, también llamada presunción de "legalidad", de "validez", de "juridicidad" o de pretensión de legitimidad

(…)

Es la suposición de que el acto fue emitido conforme a derecho, dictado en armonía con el dordenamiento jurídico. Es una resultante de la juridicidad con que se mueve la actividad estatal. La legalidad justifica y avala la validez de los actos adminsitrativos; por eso crea la presunción de que son legales, es decir, se los presume válidos y que respetan las normas que regulan su producción."

De igual manera, JAIME ORLANDO SANTOFIMIO, en su texto "Acto Administrativo, procedimiento, eficacia y validez" expone que la presunción se deprende del hecho supuesto de que la administración ha cumplido íntegramente con la legalidad preestablecida en la expedición del acto, lo que hace desprender a nivel administrativo importantes consecuencia entre ellas, la ejecutoriedad del mismo.

Finalmente, se resalta que la actuación de la Secretaría de Educación del Distrito frente a la parte demandante corresponde con lo ordenado por la normatividad expuesta en los fundamentos de la contestación de la demanda.

2. La Genérica o innominada

Señor Juez, solicito que se sirva declarar probada cualquier otra excepción que resulte demostrada en el curso del proceso.

PRUEBAS

1. El expediente administrativo.



ANEXOS

- 1. Poder otorgado por la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá.
- 2. Sustitución de poder.
- 3. El Expediente administrativo

NOTIFICACIONES

Para los fines del proceso suministro los siguientes datos:

A la entidad que represento SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C., en la Avenida el Dorado No. 66 – 63 de Bogotá D.C., y al buzón electrónico de notificaciones judiciales: notificajuridicased@educacionbogota.edu.co

Al suscrito apoderado en la Calle 73 No. 10 - 10 Oficina 304 de Bogotá D.C., y al correo electrónico: davif92@gmail.com o notificacionesjcr@gmail.com

Cordialmente,

DAVID FELIPE MORALES MARTÍNEZ C.C. No. 1.018.455.012 de Bogotá

T.P. No. 307.316 del C.S. de la J.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No.

DF

2 1 DIC. 2015

7612

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación conferida por el Secretario de Educación de Bogotá, D.C., a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo.

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES- 036213 de fecha 10/08/2015, la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, Identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED GENERAL SANTANDER, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía del educador.
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantías de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matrícula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matrícula expedida por la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO, identificado (a) con NIT No. 860.006.848-6, la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510, solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de sus estudios por la suma de \$3.909.468

Que según certificación No. 98674 de fecha 10/08/2015, expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 20/02/2012, con reportes de cesantías a 30/12/2014.

Que las cesantías reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son:

- + Cesantía año 2012
- + Cesantía año 2013
- + Cesantia año 2014 TOTAL CESANTÍAS

\$1.279.233

\$1.540.826

\$1.225.175

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante hoja de revision de fecha, 17/11/2015 el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de atención y exista disponibilidad

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

En consecuencia

1 de 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION DE TALENTO HUMANO 015

...Continuación de la resolución No. 7612 De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510, la suma de \$4.045.234, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 20/02/2012 y el 30/12/2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$3.909.468 a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA identificada con CC No. 52.106.510

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteriores, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguíentes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

ORIGINAL FIRMADO POR

2 1 DIC. 2015

Celmira Martin L.

CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Directora de Talento Humano Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Marivel Camargo.



NOTIFICACIÓN PERSONAL

FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Hoy Martes, 12 de Enero de 2016, se hizo presente a ATENCIÓN PERSONALIZADA que se encuentra ubicada en Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 Piso 1, el señor(a) MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificado(a) con CC 52.106.510 obrando en calidad de INTERESADO, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N° 7612 del 21-dec-2015: "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantia Parcial para estudio".

EXPEDIDA POR:

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

EN CUANTO AL RECURSO

Se le hace saber que contra la Resolución que se notifica procede el Recurso de Reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ésta diligencia ante el despacho que lo expidió.

SE DEJA CONSTANCIA DE HABER ENTREGADO AL INTERESADO, COPIA INTEGRA Y GRATUITA DEL ACTO QUE SE NOTIFICA. MARISOL ROSSO CHOCONTA EL NOTIFICADO 52.106.510 OLGA MARINA GUTIERREZ BAUTISTA C.C DIRECCIÓN CRA 11A # 190-12 T.10 AP629 Funcionario Responsable Sede Principal Av. El Dorado No. 66 - 63 TELÉFONO 4644952 Piso 1 **EMAIL** RENUNCIO A TERMINOS DE EJECUTORIA **CONSTANCIA EJECUTORIA** La presente resolución queda ejecutoriada el **FUNCIONARIO RESPONSABLE**

Av. El dorado No. 66-63

PBX:324 10 00 FAX: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co

información: Línea 195

HOJA DE REVISIÓN

PRESTACIÓN: CESANTIA PARCIAL

ESTUDIO TRAMITE NORMAL

ESTUDIO

MOTIVO: ESTUDIO

OFICINA REGIONAL: BOGOTA D.C.

APELLIDOS: ROSSO CHOCONTA

NOMBRES: MARISOL

DOCUMENTO: CC 52106510

VINCULACIÓN: DISTRITAL

FTE RECURSOS: SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

PLANTEL: INST EDUC DIST GENERAL SANTANDER

NRO. RADICACIÓN: 2015-CES-036213

FECHA RADICACIÓN: 10-AUG-2015

FECHA RECIBO: 13-NOV-2015

FECHA ESTUDIO: 17-NOV-2015

VALOR LIQUIDADO:

4,045,234

ANTICIPOS PAGADOS:

0

VALOR A RECONOCER:

3,909,468

BENEFICIARIOS DEL PAGO

TIPO

DOCUMENTO

NOMBRE BENEFICIARIO

MARISOL ROSSO CHOCONTA

(%)

100

PARENTESCO DOCENTE REPRESENTANTE

ESTADO: APROBADA

OBSERVACIONES:

SEÃAORES SECRETARIA DE EDUCACIÃAN VISTO LOS PAGOS HECHOS POR EL DOCENTE POR CONCEPTO DE ESTUDIOS ESTOS CORRESPONDEN A PERIODOS DEL AÃAO 2015 y 2014 POR TAL MOTIVO ES PRECISO ACLARAN QUE DE ACUERDO CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DE LA ENTIDAD NO SE EFECTÂÁ;AN RECONOCIMIENTO DE CESANTÂÂAS PARA ESTUDIO CUANDO LOS PERIODOS A PAGAR SON CON FECHAS FUERA DE LA VIGENCIA FISCAL. POR LO CUAL SOLO SE RECONOCE EL AÃAO 2015 QUE CORRESPONDE A \$3,909,468

NATALIA YUREY MAZ BRAVO FIRMA DEL REVISOR

26

Señores

Secretaría de Educación Bogota

Asunto: Entrega de expedientes

A continuación se listan los expedientes que fueron recibidos del oficio número

S-2015-138811 con su estado de digitalización:

Radicación	Nombre	Identificación	Tramite	Folios	Dig	Obs
2015-CES-36213	1 10 to 10 000 C 000	CC52106510	CPE- CESANTIA PARCIAL	17	Si 1	
			EDU- ESTUDIO		~/	
2015-CES-44135	DALGI LISBETH CIFUENTES PULIDO	CC52775709	CPC- LIBERACION HIPOTECA	21	Si V	
2015-ĈES-46424	MANUEL ANTONIO CHAMORRO	CC12973568	CPR- CESANTIA	24	Si i/	
	- E		PARCIAL REPARACIO N			
2015=CES-47374	ROSA STELLA MUÑOZ DE CASTRO	CC41651644	CPE- CESANTIA	37	Si 🗸	
Land and the second	44		PARCIAL EDU- ESTUDIO		/	
2015-CES-47416	MARTHA STELLA DAZA AGUDELO	CC52309325	CPR- CESANTIA	22	Si V	
	100		PARCIAL REPARACIO N			

El total de expedientes que se devuelven son 5

En caso de tener alguna inquietud favor remitirla al correo proyecto.digitalización.fomag@iecicol.com.co

Cordialmente,

Digitalizador de Expedientes Informática El Corte Inglés

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTAL
DIRECCION DE TALENTO HUMANO
EN PEDIENTE

Fecha Dia UNES 11 Año 2015

DETALZADO



768 D

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

S-2015-138811 08-10-2015 - 1:20 Folios: 102 Anexos: 5

Bogotá, 07 de octubre de 2015

Doctor:
ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Director
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	NOMBRE	CEDULA	NUMERO EXPEDIENTE	PRESTACION	FOLIOS
1	MARISOL ROSSO CHOCONTA	52.106.510	2015-CES- 036213	Estudio	14
2	MANUEL ANTONIO CHAMORRO	12.973.568	2015-CES-046424 *	Réparaciones locativas	19
3	DALGI LISBETH CIFUENTES PULIDO	52.775.709	2015-CES-044135	Liberación de gravamen hipotecario	18
4	ROSA STELLA MUÑOZ DE CASTRO	41.651.644	2015-CES-047374	Estudio	31
5	MARTHA STELLA DAZA AGUDELO	52.309.325	2015-CES-047416	Reparaciones locativas	20
TOTAL FOLIOS					

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN Profesional Especializado Dirección de Talento Humano.

Anexos: 102 Follos 5 Carpetas

Proyecto: Marivel Camargo Cáceres

Reviso: Alpica

AZ

BOGOTÁ

Av. El Dorado No. 66 – 63P BX: 324 10 00 Fax: 315 34 48 www.sedbogota.edu.co

Información: Línea 195



10

DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO RECONOCIMIENTO DE PRESTACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES

S-2015-138811 08-10-2015 - 1:20 Folios: 102 Anexos: 5

Bogotá, 07 de octubre de 2015

Doctor:
ISMAEL HERNANDEZ HERRERA
Director
Prestaciones Económicas
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10-03 Piso 6.
Ciudad

Asunto: Remisión expedientes para aprobación.

De manera atenta me permito remitir a usted, para la aprobación de los proyectos de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones de que trata el artículo 4° del Decreto 2831 del 2005, los siguientes expedientes con sus proyectos de resolución:

N°	NOMBRE	CEDULA	NUMERO EXPEDIENTE	PRESTACION	FOLIOS
1	MARISOL ROSSO CHOCONTA	52 106 510	2015-CES- 036213	Estudio	14
-	MANUEL ANTONIO CHAMORRO	12.973.568	2015-CES-046424	Reparaciones locativas	19
-		.,		Liberación de gravamen hipotecario	18
3	DALGI LISBETH CIFUENTES PULIDO	41.651.644	,7	Estudio	31
	ROSA STELLA MUÑOZ DE CASTRO			Reparaciones locativas	20
5	MARTHA STELLA DAZA AGUDELO		FOLIOS	Reput delettes to delete de	102

Cordialmente,

JANINE PARADA NUVAN Profesional Especializado Diregción de Talento Humano.

xos: 102 Follos 5 Carpetas

Proyecto: Marivel Camargo Cáceres

Av. El Dorado No. 66 – 63P BX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.sedbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ HÚCZÁNA



INFORMACIÓN DE LA RADICACIÓN

Fecha Consulta: 04/11/2015 10:08:15 a.m.

Ente: 11001 - BOGOTA D.C.

Radicación: 2015-CES-036213

Docente:

CC - 52106510 - MARISOL ROSSO CHOCONTA

Código Prestación completo:

CES - CESANTIAS CP - CESANTIA PARCIAL

13 - ESTUDIO

97 - TRAMITE NORMAL

Motivo Cesantia Parcial:4:

6 - ESTUDIO

Valor Solicitado:

\$ 0,00

Fuente Recursos:

8 - SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION

Tipo Vinculación:

5 - DISTRITAL

Establecimiento:

INST EDUC DIST GENERAL SANTANDER

Estado:

2 - Enviado_Fiduciaria

	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR
ZEODEN SONSEN USO DE LA CENTRA EN LA CENTRA ESTADA ESTADA EN LA CENTRA ESTADA ESTADA EN LA CENTRA ESTADA ESTADA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA ENTRA EN LA CENTRA ENTRA	Recibido / No Recibido
Tipo Documento CERTIFICADO DE ANTICIPOS DE CP O CERTIFICADO DE NO PAGO DE	SI
ESTOS	
CERTIFICADO DE DEDUCCION DE CESANTIAS EN EL QUE CONSTE LAS	SI
DEDUCCIONES HECHAS A LA MISMA Y POR QUE VALOR	CI.
CERTIFICADO DE SALARIOS	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS AL MOMENTO DE LA VALORACION	SI
CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA	SI
DEL ULTIMO SALARIO DEVENGADO CERTIFICADO DE SALARIOS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD PAGADORA	SI Te day the
SOBRE LOS FACTORES SALARIALES DEVENGADOS EN EL ULTIMO MES	and the second s
DE SERVICIOS	and the second
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIO	SI
CERTIFICADO ESCOLARIDAD PARA HIJOS MAYORES DE EDAD	SI
FALLO CONTENCIOSO	SI
FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS BENEFICIARIOS / HEREDEROS	SI
FOTOCOPIA DEL RECIBO DE PAGO U ORDEN DE MATRICULA NIT VLO PAGO PERIODO BCO # CTA SUCURSAL Y GRADO	SI
FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA	SI
PROYECTO DE RESOLUCION DE RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACION	SI
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE LOS HIJOS	SI
REPORTE DE AQOS FALTANTES	SI
SOLICITUD DIRIGIDA AL REPRESENTANTE DE MINISTERIO DE	SI
EDUCACION NACIONAL ANTE EL RESPECTIVO FER.	
DOS DECLARACIONES EXTRAJUCIO DE CONVIVENCIA DE CONYUGE O COMPANERA AL MOMENTO DEL FALLECIMIENTO	NO
REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO O PARTIDA ECLECIASTICA PARA MATRIMONIOS ANTES DE JUNIO 11 DEL 38	NO
M 11 M 2 M 2 M 2 M 2 M 2 M 2 M 2 M 2 M 2	

. 4	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE: FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO DE SOLICITUD DE CESANTÍA PARCIAL PARA:
	COMPRA DE VIVIENDA O LOTE CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE VIVIENDA LIBERACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO ESTUDIO
	Radicado No. (para uso exclusivo de la entidad territorial) 10 AGO 2015
	Este formulano debe estar completamente diligenciado en letra imprenta y legible. No se aceptan abreviaturas ni enmendaduras
1 19	ATOS PERSONALES DEL EDUCADOR 1 Primer Apellido Segundo Apellido
	Primer Nambre Primer Nambre Segundo Nombre Segundo Nombre
	2 Tipo de Documento: CE Numero Documento: PZ 106510
	3 Dirección Residencia (o para correspondencia):
	Departamento: Ciudad o Municipio: BIOGOTO Teléfono de residencia (o donde se pueda ubicar)
11	4 Nombre del Establecimiento educativo donde labora:
1	Cludad o Municiplo: Departamento:
1	BIOIGIOTTA LILI CUNDITINAIMARCIA
7	Preescolar Primaria NBásica Secundaria Directivo 5 Correo electrónico:
	SEÑOR EDUCADOR A TRAVÉS DE ESTE CORREO BLECTRÓNICO USTED RECIBIRÁ INFORMACIÓN SOBRE EL TRAMITE DE LA PRESTACIÓN SOLICITADA
	TIPO DE VINCULACIÓN
	Nacional: Nacionalizado: Departamental: Municipal: Distrital:
	FECHA ULTIMO INGRESO A LA DOCENCIA OFICIAL: 0 3 0 2 6 0 4 2
	J-T I fall
Ì	1-01
-	FI- CIT FIRM DEL DOCENTE 1 0 AGO 2015
	INF203813
	FIRMA DEL APODERADO

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

CHIAMUN 52,106,510

ROSSO CHOCONTA APELLIDOS ...

MARISOL

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 25-JUL-1972

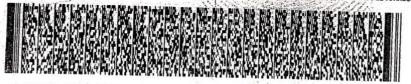
BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA) LUGAR DE NACIMIENTO

ESTATURA G.S. RH

14-AGO-1991 BOGOTA D.C.

INDICE DERECHO

FECHAY LUGAR DE EXPEDIÇION balls fried flows



0015327636A 1



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS



Educación	EDUCACION				ENTIDAD NOMIN	ADORA
I DATOS DE LA SECRETARIA DE SECRETARIA EDUCACION DE:	EDUCACION			NI	9.999.061-9	ABOTT
BOGOTA, D. C.				[99		
DEPARTAMENTO:						
CUNDINAMARCA	CENTE					
II DATOS PERSONALES DEL DO 1 Primer Apellido	CENTE		Segundo Apelli	do		
ROSSO			CHOCONTA			
Primer Nombre			Segundo Nomb) re		
MARISOL			Número Docum	ento 52106510		
2 Tipo de Documento			Numero 2			
C I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	C CE					
III SITUACION LABORAL						
1 TIPO DE VINCULACION			N	acionalizado		ital X
Nacional	Denai	rtamental		Municipal	Distr SGP	X
Territorial X a. Subtipe	•	Cofinancia	ado Recur	sos Propios	301	
D. Fuelite de Recaises	ituado Fiscal X Directivo			Cuál?:	800 man 14 a a a a a a a a a a a a a a a a a a	
2 Cargo Docente	Primaria		Secundaria	X	Directivo	
3 Nivel Prescolar	X No					
4 Activo Si	Propiedad	X O	tro ¿Cual?			
5 Tipo de Nombramiento	Flobledaa		retirado			
6 Nombre del Establecimient	to Educativo Actual o o					
IED GENERAL SANTANDER Ciudad o Municipio	-	Departam	ento			
BOGOTA		CUNDINA	MARCA			
VESCALAFON	n 1117 I					
	A Cargo:	Lic./Prof. no	Lic. con Esp.	na Efectos Fiscal	es	
2 No. A.A.	3 Fecha A.A	١.	4 Feci	IA Electos i locul		
V FACTORES SALARIALES MEI	NSUALES				DESDE	TTT
	DESDE 0 1 0	1 2 0 1 5		6 0 1 2 0 1 5		++-
FACTORES SALARIALES	HASTA 150			0072015	HASTA CARGO:	GRADO:
	CARGO: Lic. o Prof. no Lic.	GRADO: 2A	CARGO: Lic/Prof. no Lic con Esp.	GRADO: 2A	CARGO.	
CON EL CARGO DE:				\$1.622,203	J. V.	\$0
SUELDO ***		\$1.492.462		\$1.622.203		
SOBRESUELDO		\$0			14000 (7)	\$0
PRIMA DE ALIMENTACION ***		\$49.7 <u>67</u>		\$0	-	so
PRIMA DE HABITACION		\$0		\$0		
SUBSIDIO DE TRANSPORTE		<u>\$0</u>			3°	\$0
		\$0_		\$0	1	
REAJUSTE		\$0	389	<u>\$0</u>	<i>f</i>	<u>\$0</u>
AUXILIO DE MOVILIZACION		\$0		\$0 /		<u>\$0</u>
PRIMA ESPECIAL		\$0		<u>\$0</u>		<u>\$0</u>
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI		\$0		\$0		<u>\$0</u>
IMA DE DEDICACION		\$0	14 S	\$0		
IMA ACADEMICA			Días Liq 272	<u>\$618.961</u>		<u>\$0</u>
PRIMA DE SERVICIO	Commence the second second second second	<u>\$0</u>	Dias Elq \ Z-\Z	\$0	j - 6	\$0
PRIMA DE VACACIONES		<u>\$0</u>	1 11		1	* \$0
		\$0	1 Ken?	<u>\$0</u>	, i	- 6
PRIMA DE NAVIDAD OBSERVACIONES: BONIF DEC 1	272/2015 RETROACT ENE/MAY	2015 \$4,048 - JUN	2015 \$16,222 - JUL 2015 \$16	,222***	- W	1
OBSERVACIONES:			si v	1 3 1	No.) ;
APORTES FOMAG DOCENTE FACTORES DE APORTE: *** Fact	ores sobre los cuales o	otizan los Do	ocentes de esta Sec	retaria para Seg	uridad Sociai	
			" / heart	1		The state of the s
VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA	100		Service States and services	1 1	21	
Nombre Completo			10	11	1 1 200	
DIEGO GARCIA IBAÑEZ		7	Número Docur	nento 19.364.	546	
2 Tipo de Documento X	25		Numero Docur	1	2 2	
Cargo	CE			1	1	
Profesional Especializado				, /	T.	
Día lunes, 10 de agosto de 2015			EIDMA DE	EL FUNCIONARIO	QUIEN CERTIFIC	Α
FECHA					1	
		D.F	.ivi.		, t	
D.F.M. 98674					1	
90017				1 / 1	ñ	

BOGOTÁ HUCZANA ALCALDIA MAYOR
OF BOODIA D.C.
SUPERAN LEEDJOCEN

ALE Does to No. 66 63 PBX 324 1000 FAX 31 53448 www.sectropola.edu.co Información Linea II



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAI

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION NIT ENTIDAD NOMINADORA SECRETARIA EDUCACION DE: 899.999.061-9 BOGOTA, D. C. **DEPARTAMENTO:** CUNDINAMARCA II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE 1 Primer Apellido Segundo Apellido CHOCONTA ROSSO Segundo Nombre **Primer Nombre** MARISOL 2 Tipo de Documento Número Documento 52106510 X CC CE III SITUACION LABORAL 1 TIPO DE VINCULACION Nacionalizado Nacional Municipal Distrital Departamental **Territorial** a. Subtipo X SGP **Recursos Propios** b. Fuente de Recursos Situado Fiscal Cofinanciado 2 Cargo Docente X Directivo ¿Cuál? 3 Nivel Primaria Secundaria Directivo Prescolar 4 Activo Propiedad (X ¿Cual? 5 Tipo de Nombramiento 6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado IED GENERAL SANTANDER Departamento Ciudad o Municipio BOGOTA CUNDINAMARCA IV ESCALAFON 1 Grado de Escalafón 2 A Cargo: Lic./Prof. no Lic. con Esp. 4 Fecha Efectos Fiscales 2 No. A.A. 3 Fecha A.A Posesión DESDE HASTA Ent. de Previsión a la **NOVEDADES** cual ha aportado el a dd mm aa dd mm aa dd mm Tipo de Novedad FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO 253 20 2 12 1 Plantel Educative BOGOTA Municipio Tipo de Novedad Licencia sin re 18 7 14 15 10 14 2 Plantel Educativo BOGOTA 467 13 3-15 16 1 15 Plantel Educative LIC Y PROF NO LIC CON ESP 2A* BOGOTA VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ Número Documento 19.364.546 X 2 Tipo de Documento CE CC Cargo Profesional Especializado Día lunes, 10 de agosto de 2015 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA **FECHA** D.F.M. D.F.M. 98674 Página 1 de 1 Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000





ESTUDIANTE

NIT 860.0 Carrera 4	ON UNIVERSIDAD DE B 006.848-6 a No. 22-61 PBX 242703 deo.edu.co			ORDEN DE PAGO No. 102804 203 204 NIVEL: Posgrado TIPO INGRESO: 6 PERIODO: 20		
PROGRAMA: MAE	STRIA EN CIENCIAS AMBI	ENTALES				
IDENTIFICACIÓN: CC	52106510 NOMBRE: RO	OSSO CHOCONTA MARISOL	+	•	CRÉDITOS	•
DENTI IONGOM CO				Total del Programa; 62	Aprobados del Prog	rama: 32 A Pagar: 1
A Company of the Comp	DESC	RIPCION	THE PROPERTY	E SELECTION OF	VALOR (\$)	and the second
Valor Orden de Matricu	la		15% 64	5	* 68 %	\$6.180.00 \$618.00
Descuento posgrado						\$3.854.46
ICETEX				FECHAS (AAAA)	MW/DD) & T	TOTAL A PAGAR (\$)
Pague en Efectivo	o Cheque de Gerencia			PECHAS (AAAA)		A
Bancolombia Convenio No. 2874	Banco Corpbanca Convenio No. 1450	Helm Bank Convenio No. 0041	Banco Davivienda	Pago oportuno hasta: Primer recargo hasta:	2015/07/30 2015/08/04	\$1.707.53 \$2.016.53
Banco de Bogota S.N.R.				Segundo recargo hasta:	2015/08/06	\$2.201.93

BANCO

NIT 860 Carrera	IÓN UNIVERSIDAD DE B .006.848-6 4a No. 22-61 PBX 24270. adeo.edu.co				ORDEN DE	PAGO	No. 1028044145 2015/07/22 2015/07/27	
1000	ESTRIA EN CIENCIAS AMBI	ENTALES		PERIODO: 2015-3	TIPO INGRESO:	NIVEL: Posgrad	0	
IDENTIFICACIÓN: CO		OSSO CHOCONTA MARISOL			(AAAA/MM/DD)	A Committee	TOTAL A PAGAR (\$)	
Pague en Efectiv	o o Cheque de Gerencia	en:		-		5/07/30	\$1.707.534	
Bancolombia Convenio No. 2874	Banco Corpbanca Convenio No. 1450	Helm Bank Convenio No. 0041	Banco Davivienda	Primer recargo hasta: 2015/08/0			\$2.016.534 \$2.201.934	
Banco de Bogota				Segundo recargo	hasta: 201:	3/00/00.	VALOR (\$)	
s.n.R.		<u> </u>		COD. BANCO	GERENCIA No.	,11: ·	VALOR (3)	
	7542 (8020)1028044145				EFECTIVO \$ TOTAL \$			
(415)770393801	7542 (8020)1028044145 ((3900)))2016534 (96)2015	0804		SEL			

BANCOLOMBIA

RECAUDO Fecha: 05-08-2015 11:43 Costo: 0.00 Conv: 2874 - FUNDACION UNIVERSIDAD JOR

Suc: 833 - BANC UNIV JORGE TADEO LOZANO

ESTUDIANTE

Ciuda SANTAFE DE BOGOTA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO NIT 860.006:848-6 Caj: 003 Sec: 242 ORDEN DE PAGO No. 1028044145 Carrera 4a No. 22-61 PBX 2427030 - 3360066 Bogotá D.C. - Colombia Valor Tot: \$ 1,707,534.00xxxx 2015/08/05 www.utadeo.edu.co Forma de Pago Efec: \$[1,707,534,00 PERIODO: 2015-3 Payator Position 6510 TIPO INGRESO: 6 MAESTRIA EN CIENCIAS AMBIENTALES CRÉDITOS Ref: 1028044145 NOMBRE: ROSSO CHOCONTA MARISOL IDENTIFICACIÓN: CC 52106510 Aprobados del Programa: 32 A Pagar: 14 VALOR (4) DESCRIPCION \$6.180.000 Valor Orden de Matricula \$618.000 Descuento posgrado \$3.854.466 **ICETEX** TOTAL A PAGAR (\$) FECHAS (AAAA/MM/DD) Pague en Efectivo o Cheque de Gerencia en: Helm Bank Convenio No. 0041 \$1.707.534 2015/08/05 **Banco Corpbanca** Pago oportuno hasta: Banco Davivienda Bancolombia Convenio No. 2874 Convenio No. 1450 \$2.016.534 2015/08/10 Primer recargo hasta: \$2.201.934 2015/08/12 Banco de Bogota Segundo recargo hasta: S.N.R.

Observaciones:

ESTUDIANTI

Carrera 4	on Universidad de BOG 06,848-6 i No. 22-61 PBX 2427030 · leo.edu.co	OTÁ JORGE TADEO LO - 3360066 Bogotá D.C	The state of the s	ORDEN DE PAGO No. 102527/ 2014 2014		
PROGRAMA: MAE	MAESTRIA EN CIENCIAS AMBIENTALES			NIVEL: Posgrado	TIPO INGRESO: 1 PERI	ODO: 2014-3
IDENTIFICACIÓN: CC 52106510 NOMBRE: ROSSO CHOCONTA MARISOL					CRÉDITOS	at 1600 of 1710
				Total del Programa:	Aprobados del Programa:	A Pagar: 19
A PAGE STATE	DESCRI	PCION	and the state of t	等。例如此的原则是	VALOR (\$)	24年24年3月28日
Valor Orden de Matricul Descuento posgrado ICETEX	a ************************************	yerongi Yazaran ma	والمستول فتنسب	· ·		\$6.180.000 \$618.000 \$3.854.466
•		7 (1997)		1970		
	No. of the second second			Banco de Dob	nta 819 Campin 781902 Usu5229 TS	
	*			Ery 2121 BOD	781902 Usu5229 TS	42
				したしeま本本本次のテリリ	29707/14 14:05 H	
	o Chague de Gerencia en			FECHAS CHA	X/MM/dbju/De Cion	חא
Pague en Efectivo Bancolombia Convenio No. 2874	o Cheque de Gerencia en Banco Corpbanca Convenio No. 1450	Helm Bank Convenio No. 0041	Banco Davivienda	Page opporting pastal	27/07/14 14:05 B	NI (L*FPAGAR (\$) -\$1,707.53 \$2,016.53
Bancolombia	Banco Corpbanca	Helm Bank	Banco Davivienda	Rago oportano fiasta Primer recargo fiasta Segundo recargo hasta	27/07/14 14:05 B	





ESTE CARNÉ ES PERSONAL E INTRANSFERIBLE

- El personal de seguridad puede solicitar su presentación en cualquier momento.
- En caso de pérdida, por favor avisar al teléfono 242 7030 extensión 1370.

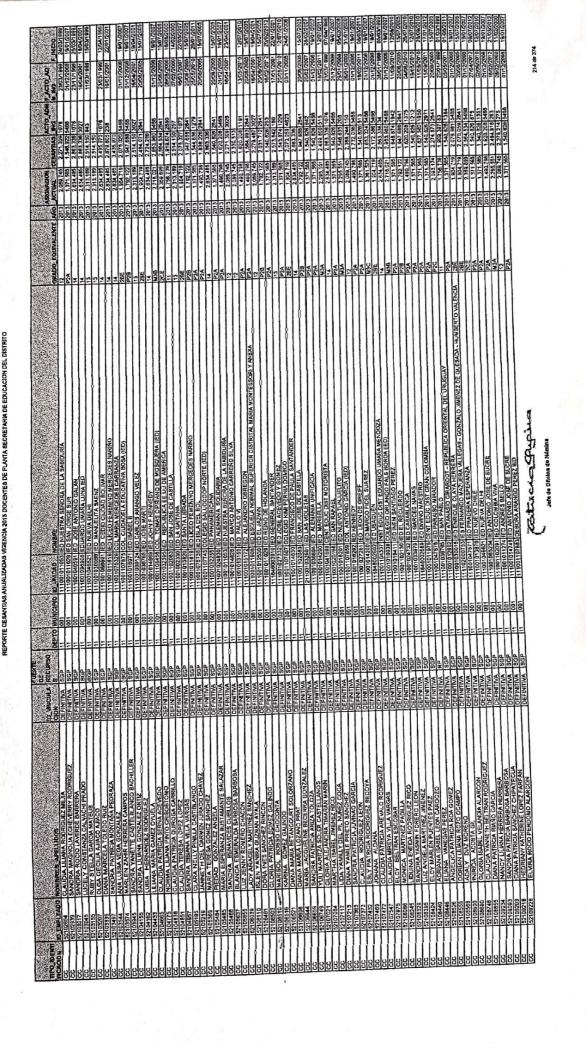
www.utadeo.edu.co

Teléfono: (+57 1) 242 7030 Línea Gratuita Nacional 01 8000 111022 Carrera 4 # 22-61 Bogotá D.C., Colombia

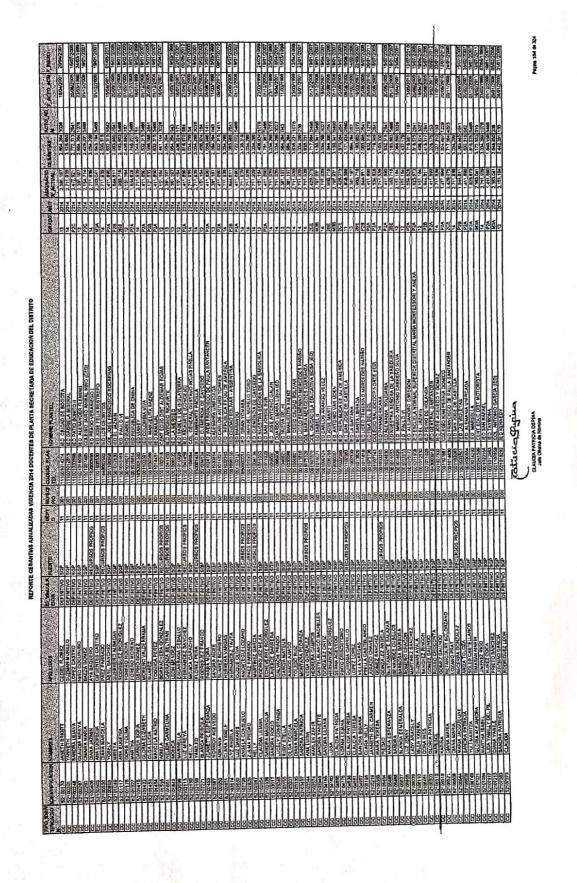
1488411850

CONSOLIDADO CESANTAS AÑO 2012 DOCENTES DE PLANTA PROCESO 3478 (W

(劃)









Bogolá D.C., 09 de octubre de 2018

Doctor (a):
JULIAN ANDRES GIRALDO
Cra 7 N 18-42-Local 105
Barrio
BOGOTÁ D.C

Ŧ

Radicate M S-2018-171746
Fects 29-10-2018-14:05

February NORSERT CHARLES CARDOLD MOREOVO

. .

Destro: ALLAN ANDRES GIRTALDO

Consults of estado de su trimite en una estado obcopita esta modan COMBULTATRAMITE 8YSDO con el codos de vesticados.

Referencia:

E-2018-146968

Docente: MARISOL ROSSO CHOCONTA

C.C. 52106510

Cordial saludo.

En atención a la referencia. le informamos que, como marco legal para el retiro de las cesantías de los docentes vinculados a la Secretaria de Educación, en materia es regulada por una norma especial como es la Ley 91 de 1989 y en ese sentido, aunque la Ley 1071 de 2006 es posterior, cede ante la norma precitada por ser esta general, lo anterior obedece a la atención de los docentes como régimen de excepción (normas especiales).

De igual manera informamos que no es competencia del ente territorial el pago de las cesantías, pero en cumplimiento al decreto 2831 de 2005 la Secretaria de Educación atiende el reconocimiento como idoneidad funcional a través de la Dírección de Talento Humano en concordancia al régimen de exceptuado para los docentes. Es de aclarar que de conformidad a las consideraciones expuestas en sentencia del 05/07/2012¹ "que en el marco legal aplicable a las cesantías de los docentes se concretaba en la Ley 91 de 1989 por la cual se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, o si por el contrario, era procedente acudir al régimen previsto en la Ley 1071 de 2006 que reguló el pago de las cesantías definitivas o parciales a los servidores públicos, identificando a partir de sus contenidos, que la Ley 91 señaló con precisión el régimen legal de las cesantías de los docentes, siendo entonces ésta una norma especial, mientras que la Ley 1071 contiene regulación de carácter general"

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta especial representada por el Ministerio de Educación Nacional y sus recursos administrados por la Fiduciaria La Previsora S.A (Ley 91 de 1989), razón por la cual la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento de la prestación a través de acto administrativo, el cual una vez notificado y ejecutoriado se remite con la orden de pago a la entidad pagadora, en el caso concreto la sociedad fiduciaria en mención (art. 3 numeral 5 Decreto 2831 de 2005).

De conformidad a lo dispuesto por la art. 56 Ley 962 de 2005, las Secretarias de Educación acreditadas son las competentes para reconocer las prestaciones de los docentes que prestan sus servicios al ente territorial, para el caso del Distrito Capital, la Secretaria de Educación de Bogotá es la responsable de tramitar las solicitudes de sus 30.000 afiliados (pensiones, cesantías parciales y definitivas, auxilios, cumplimiento de fallos judiciales).

En mérito de lo anterior, se considera importante manifestarle:

1. Que la solicitud de intereses por mora no es una prestación social prevista por el Decreto 3135 de 1968, Decreto 1848 de 1969, Decreto 1045 de 1978 y demás normas concordantes, y en especial la

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

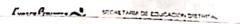
www.educacionbogota.edu.co

Info: Linea 195



71504920 Orden

102679



¹Abstract, Consideraciones, Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda Subsección "A", C.P. Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación No. 11001-03-15-000-2012-00947-00(AC), actor: Janeth Betancourt Salazar, sentencia del cinco (05) de julio de dos mil doce (2012).



Ley 91 de 1989, Ley 962 de 2005 art. 56, y el Décreto 2537 de 2005. Por ende, no es dable expedir acto administrativo alguno de reconocimiento.

- 2. Que la competencia de la Secretaría de Educación de Bogotá va hasta el reconocimiento mediante acto administrativo de las prestaciones sociales solicitadas por los docentes, tales como: pensión, cesantías, auxilios y cumplimiento de fallos judiciales que ordenan el ajuste de una pensión o cesantía; mas no el pago de las mentadas prestaciones sociales, y mucho menos el reconocimiento y pago de INTERESES POR MORA, para el caso de los docentes es la Fiduprevisora S.A., como administradora de recursos de este fondo.
- 3. Es importante manifestarle que esta Secretaría una vez ejecutoriado el Acto Administrativo, remite la orden de pago de la prestación reconocida a la Fiduprevisora S.A., dando cumplimiento al art. 3 numeral 5 del Decreto 2831 de 2005 finalizando de esta manera la responsabilidad del Fondo de Prestaciones del Magisterio.

De conformidad al acuerdo 34 de 1998, "por el cual se modifican los acuerdos del 11 de enero de 1995 y número 1 del 26 de junio de 1996 sobre el trámite de cesantías parciales de los docentes afiliados al Fondo Nacional de prestaciones sociales del Magisterio", se ha atendido su solicitud desde el ingreso a la Secretaria de Educación, fue enviada para aprobación a la Fiduprevisora, en donde ha hecho entrega del expediente aprobado, para tal efecto y surtido el trámite se ha expedido la resolución de reconocimiento. Es de aclarar que los tiempos poseen variación respecto al volumen de solicitudes radicadas en la Secretearía y al cumplimiento de los requisitos para cada prestación.

Que en virtud del artículo 3 y 6 de la ley 91 de 1989, al artículo 3, parágrafo segundo y artículo 5 del decreto 2831 de 2005 deberá ser remitida la solicitud del pago a la entidad fiduciaria una vez este ejecutoriado el acto administrativo de reconocimiento y el cual se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, tal como lo señala el artículo 14 de la Ley 344 de 1996 el cual establece: "Las cesantías parciales o anticipos de cesantías de los servidores públicos, solo podrán pagarse cuando exista aproplación presupuestal para tal efecto."

De conformidad a lo expuesto, es de precisar que la sociedad fiduciaria La Previsora S.A. - Fiduprevisora S.A.-, en su calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la responsable de pagar los intereses por mora, afirmación que está contemplada en las obligaciones contractuales en texto:

² "Además de las prestaciones económicas ya señaladas, la FIDUCIARIA se obliga a cancelar con cargo a los recursos fideicomitidos las obligaciones resultantes de los fallos que en procesos judiciales y/o arbitrales se profieran contra la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o contra las entidades territoriales, cuando los mismos se refieran a obligaciones relativas al pago de las prestaciones sociales a cargo del FONDO de los docentes afiliados. De la misma manera cancelará las resultantes de fallos judiciales, incluidos los arbitrales, derivados de los contratos que se ejecuten en desarrollo del contrato de FIDUCIA MERCANTIL, salvo que en los mismos se atribuya responsabilidad a la FIDUCIARIA, La FIDUCIARIA asumirá con cargo a su propio patrimonio, el pago de las sanciones establecidas en la ley, derivadas del retardo en el pago de prestaciones económicas, cuando las causas del retardo le sean imputables.", por lo anterior, no es una prestación que deba ser reconocida por acto administrativo, en cumplimiento del Decreto 2831 de 2005 por autorización de la Ley 91 de 1989, y del contrato de fiducia mercantil contenido en la Escritura Pública #0083 de 21/06/1990 autorizada en la Notaria 44

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal; 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Info: Linea 195



Abstract, OTROSI al contrato de fiducia mercantil y protocolizado en la escritura pública No. 83 del veintiuno (21) de junio de 1990 de la notaría cuarenta y cuatro (44) del circulo notarial de Bogotá D.C.



del Círculo de Bogotá, entre la Fiduciaria La Frewsofta Frewsofta Frewsofta S.A. y la NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con el objeto de administrar los recursos del Fonpremag.

El comunicado indica que, una vez verificada la documentación obrante en el expediente, se remitirá el expediente completo a la Fiduprevisora S.A., quienes serán los encargados de la verificación, liquidación y pago de la prestación o situación particular reconocida en la sentencia Judicial y mediante la Hoja de revisión respectiva, remitirán la orden de pago que ingresará a nómina de forma inmediata. Entre tanto, la Secretaria de Educación del Distrito, tampoco elaborará Acto Administrativo definitivo.

Al respecto, es perkinente informarle que mediante Comunicado No. 10 de fecha 01/09/2017, expedido por la FIDUPREVISORA S.A. en su calidad de vocera y administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se determina el nuevo procedimiento para el trámite de radicación, estudio y pago de los fallos judiciales y de sanción por mora, el cual establece que la Secretaría de Educación NO DEBERÁ ELABORAR PROYECTO DE ACTO ADMINISTRATIVO, por lo cual dichas solicitudes deben ser radicadas mediante el aplicativo NURF, adjuntando los siguientes documentos:

- Petición con los datos del docente (nombre completo, identificación, datos de notificación).
- 2. Copia del documento de identidad del docente.
- 3. Copia del Acto Administrativo que reconoció la prestación, bien sea cesantía parcial o definitiva)
- 4. Si se actúa por intermedio de abogado, debe aportarse el respectivo poder.
- 5. Copia del soporte de cobro y/o recibo de pago de la cesantia.

En consecuencia, de acuerdo a lo ordenado por el artículo 21 del C.P.A., la solicitud se radicó con No. 2018-CES-647538 y se remite con oficio de salida S-2018-171728(09/10/2018) a la Fiduprevisora por competencia para que resueiva de fondo la petición.

Con fundamento en lo anterior se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente.

Pro esional Especializado
Disección de Talento Humano
Secretoría de Educación del Distrito

Proyecto: Norbert Moreno Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321 PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co Info: Línea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION DE TALENTO HUMANO

RESOLUCION No.

2 1 DIC. 2015

7612

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio"

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ, D.C., con fundamento en la delegación confenda por el Secretario de Educación de Bogota. D.C... a través de la Resolución 1352 del 02 de junio de 2010 y en desarrollo de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en especial por el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, en materia de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretano de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del C2 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos de reconocimiento de las prestaciones sociales que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por el Administrador del Fondo

Que mediante solicitud radicada bajo el No. 2015-CES. 036213 de fecha 10/08/2015. La docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía numero 52.106.510, solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial, con destino a Estudio, que le corresponde por los servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL-SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, IED GENERAL SANTANDER, aportando para el efecto los siguientes documentos:

- Formato de solicitud de prestación debidamente diligenciado.
- Fotocopia legible de la cédula de ciudadania del educador
- Certificaciones de Factores salariales y Tiempo de Servicio expedida por la Secretaria de Educación de Bogotá
- Certificación de Antecedentes de Cesantias de FAVIDI.
- Fotocopia del recibo de pago o certificado de la Institución Educativa en el cual se indique el NIT, el programa académico, el valor de la matricula, y la entidad bancaria con el número y tipo de cuenta.

Que de acuerdo con la orden de matricula expedida por la FUNDACION UNIVERSIDAD DE BOGOTA JORGE TADEO LOZANO. identificado (a) con NIT No. 860.006.848-6, la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510 solicita y justifica el pago de cesantías parciales con destino a pago de sus estudios por la suma de \$3.909.468 /

Que según certificación No 98674 de fecha 10/08/2015 expedida por el Jefe de Grupo de Certificaciones Laborales de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., se comprobó que ha prestado sus servicios y es docente activo desde el 20/02/2012, con reportes de cesantias 3. 30/12/2014

Que las cesantias reportadas que sirvieron de base para la presente liquidación son.

+ Cesantia año 2012		\$1 279 233
		\$1,540,826
+ Cesantia año 2013		
Commette and 2014		\$1 225 175

+ Cesantia año 2014

TOTAL CESANTIAS

\$4,045,234

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó mediante noja de revision de fecha. 17/11/2015 el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la anterior liquidación, cuyo pago se realizara surtido el trámite señalado en el Decreto 2831 de 2005, una vez corresponda el turno de alención y exista disponibilidad presupuestal

Que son normas aplicables entre otras la Ley 91 de 1989, el Acuerdo 34 de 1998, la Ley 962 de 2005, el Decreto 2831 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010

En consecuencia,

1 de 2



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C. DIRECCION DE TALENTO HUMANO

2 1 DIC. 2015

...Continuación de la resolución No. 7612

De "Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para Estudio a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52,106,510".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 52.106.510 la suma de \$4.045.234, por concepto de liquidación parcial de Cesantías, correspondiente al tiempo de servicio por el periodo comprendido entre el 20/02/2012 y el 30/12/2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Pagar un valor neto de \$3,909,468 a la docente MARISOL ROSSO CHOCONTA identificada con CC No 52,106,510 ·

PARÁGRAFO: El pago se realizará cuando le corresponda turno y exista la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiano debe comprobar la inversión de la cesantía que se le anticipa dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de pago ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pagará al interesado las sumas a las que se refieren los artículos anteneres, previas deducciones ordenadas por la Ley.

PARÁGRAFO: Cuando el cobro lo realice por intermedio de tercera persona, deberá comprobar su supervivencia.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el contenido de la presente resolución al (los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) dias hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Dirección de Talento Humano de la Secretaria de Educación de Bogotá D.C., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogota D.C., a los

2 1 DIC. 2015

Gelevica yarter &

Directora de Talento Humano Secretaria de Educación de Bogotá D.C.

Elaboro. Marivel Camargo. A

2 de 2

	IATO UNICO PARA EXPI	EDICION DE CERTIFICA	DO DE SALARIOS
DATOS DE LA SECRETARIA DE	EDUCACION		
BOGOTA D.C		N	IIT <u>E</u> NTIDAD NOMINADORA
DEPARTAMENTO			99,999,061-9
CUNDINAMARCA			
II DATOS PERSONALES DEL DO 1 Primer Apellido	CENTE		
ROSSO		Segundo Apellido	
Primer Nombre		CHOCONTA	
MARISOL		Segundo Nombre	
2 Tipo de Documento		Número Documento 52106510	
III SITUACION LABORAL			
1 TIPO DE VINCULACION			
Nacional		Nacionalizado	
	tuado Fiscal Cofinancia	Municipal ado Recursos Propios	Distrital SGP
2 Cargo Docente	X Directivo	¿Cuál?:	
3 Nivel Prescolar		Secundaria X Directiv	10
4 Activo SI	X No		
5 Tipo de Nombramiento	The second secon	tro ¿Cual?	
	to Educativo Actual o el Ultimo si es	retirado	
IED GENERAL SANTANDER Cludad o Municipio	Departam	anto.	
BOGOTA	CUNDINA		
IV ESCALAFON			
1 Grado de Escalafón 0 2 No. A.A.	O Cargo: Lic./Prof. no l	Lic Maestría 4 Fecha Efectos Fiscal	les
V FACTORES SALARIALES MEI	NSUALES		
FACTORES SALARIALES	DESDE 01012019	DESDE 0 10 1 2 0 2 0	DESDE
CON EL CARGO DE:	HASTA 3011220119 CARGO: Lie/Prof. no Le - GRADO: 28 Mactria	HASTA 2 8 0 2 2 0 2 0 CARGO: Lic/Prof no Lic - GRADO: 2B	CARGO: GRAD
SUELDO	\$3.066.584	\$3.066.584	
SOBRESUELDO	\$0	\$0	
PRIMA DE ALIMENTACION	\$0	\$0	
PRIMA DE HABITACION	\$0	\$0	2.1
SUBSIDIO DE TRANSPORTE	SQ.	\$0	7
REAJUSTE	\$0	\$0	
AUXILIO DE MOVILIZACION	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	
PRIMA ESPECIAL	\$0	\$0	
SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI	<u>\$0</u>	<u>\$0</u>	
PRIMA DE DEDICACION	\$0	\$0	
PRIMA ACADEMICA	\$0	\$0	/
PRIMA DE SERVICIOS	Días Liq 360 \$1.652.514	\$0	 /
BONIFICACION MENSUAL	\$91.998	SO /	Ý
PRIMA DE VACACIONES ***	\$1,586,413		
PRIMA DE NAVIDAD	\$3 470,848	\$ p	
	ION PEDAGOGICA DECRETO 2354 DEL 2018 CORP		
	tores sobre los cuales cotizan los D	pcontos do osta Socretaria para Seg	guridad Social
VI DATOS DE OUIEN CERTIFICA			

<u>\$0</u> \$0 \$0 \$0 \$0 <u>\$0</u> <u>\$0</u> Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ 2 Tipo de Documento 1936 546 CC CE Cargo
Profesional Especializado Dia lunes, 2 de Marzo de 2020 FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA ALC TRAMITE JUDICIAL ALC 1-2020-18129

\$0

50 50 50

<u>\$0</u> \$0

DE BOGOTA D.C.	
Educación FORMATO UNICO DADA	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL
	EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABOTA IN
SECRETARIA EDUCACION DE: BOGOTA, D. C.	
DEPARTAMENTO.	NIT ENTIDAD NOMINADORA 899.999.061-9
CUNDINAMARCA	
II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE	
1 Primer Apellido ROSSO	Segundo Apellido
Primer Nombre	СНОСОМТА
MARISOL	Segundo Nombre
2 Tipo de Documento X	
CC CE	Número Documento 52106510
III SITUACION LABORAL	
1 TIPO DE VINCULACION	
Nacional	Nacionalizado
Territorial X a. Subtipo	Departamental Municipal Distrital X
b. Fuente de Recursos Situado Fiscal	Cofinanciado Recursos Propios SGP X
2 Cargo Docente X Directiv	(Courses French Course)
3 Nivel B	Zouarr.
4 Active of	ia Secundaria X Directivo
5 Time days	dad X Otro J Gual?
6 Nombre del Establecimiento Educativo Actua	Ollo Souri.
IED GENERAL SANTANDER	il o el Ultimo si es retirado
Ciudad o Municipio	Departamento
BOGOTA	CUNDINAMARCA
IV ESCALAFON	
	ic./Prof. no Lic Maestria
2 No. A.A. 3 Fecha A.A	4 Fecha Efectos Fiscales
NOVEDADES	Tipo No de Fecha A.A. Posesión DESDE HASTA TOTAL Ent, de Previsión a la cual ha aportado el
Tipo de Novedad Nombramiento en Periodo de Prueba	de A. A. dd mm aa
	Res. 253 16 2 12 20 2 12 FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
1 Plantel Educativo	SOUNCES DEL MAGISTERIO
Municipio BOGOTA Tipo de Novedad Nombramiento en Propredad	
2 Plantel Educativo	Res. 1019 30 5 14 30 5 14
Mac and the second seco	Efectos fiscales a partir 2002/12
Municipio BOGOTĂ	
	/ \/ \
and the second second	/
VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA	
Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ	
2 Tipo de Documento X	Número Dicumento 19364546
Cargo CE	M// V
Profesional Especializado	
Día lunes, 2 de Marzo de 2020	FIDUA POLICIO DE CAMPA CONTRA
FECHA A.L.C	FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA
A.L.C A.L.C I-2020-18129	N Y
1200	Página 1 de 2
	(X) \
	ALCALDA MAYOR DE BOQOTÁ D.C.
BOGOT/\	DOTADO NO 66-63 FBX 3241000 FAX 313343 200 BBC000 BBC00 100 BBC00
Alcaldía Mayor de Bogotá	

DE BOGOTA D.C.
Educación

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

1 Primer Apellido	
ROSSO	Segundo Apellido
Primer Nombre	CHOCONTA
MARISOL	Segundo Nombre
2 Tipo de Documento x	Segundo Nombre
, and a second of the second o	Número Documento 52106510

_		NOVEDADES		Tipo de	No de A. A.	_	och A,A		Pos	cha esión		ESI			НΑ			TOTAL	Ent, de Previsión a l cual ha aportado el
	Tipo de Novedad	Ucencia sin remuneración		- 44	7. A.	ddmmaa			ddm	dd	ddmmaa				TOTAL	docente			
3	Plantel Educativo		No.	Res 9827	9827	17	7	14			18	7	14	1	5 1	0	14	88	
	Municipio	BOGOTA		4															
	Tipo de Novedad	Resjuste Salarial		-	-	-	_	_	-	-	_	_	_	_	1	_	4		
l	Plantel Educativo			Res	467	13	3	15			16	1	15	5					
	Municipio	BOGOTA		LICY	PROF NO	LIC	CO	NES	P 2A	•••	L.				_ _				
	Tipo de Novedad	Reubicación en el Escalatón		-			-	-		_	,	,	_	_	-,-	_	_,		
5	Plantel Educativo		, ,	Res	860MOD	16	1	17			1	1	16	5					
_	Municipio	BOGOTÁ		Según res		860 16/01/17, modifica res 6690							0 del 26/10/15 en cuas					to a fecha	
	Tipo de Novedad	Reajuste Salanal	de efectos fiscales como docente 2BE a partir del 01/01/16								<u> </u>								
6	Plantel Educativo			Ros.	775	10	5	18			26	4	18	3					
	Municipio ovedades certificad	BOGOTÁ		DOCE	NTE 28M	1!	_						L	-	_		_1		

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA Nombre Completo DIEGO GARCIA IBAÑEZ 2 Tipo de Documento Х Númaro pogu 19364546 CC CE Cargo Profesional Especializado Día lunes, 2 de Marzo de 2020 **FECHA** FIRMA DEL HUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA A.L.C A.L.C I-2020-18129 Página 2 de 2 Alcaldía Mayor de Bogotá



Señor Juez JUZGADO 46 - ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA S.

Ref.

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

PROCESO: 2019-00357

ID: 626520

Demandante: 52106510 ROSSO CHOCONTA MARISOL (1) Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE

EDUCACIÓN DEL DISTRITO

FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.330.053, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según resolución de nombramiento No. 0020 del 08 de enero de 2020, acta de posesión No. 0049 del 08 de enero de 2020 y conforme a la Escritura Pública No. 858 del 03 de mayo de 2018 y el Decreto 212 del 05 de Abril 2018, "Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de representación judicial y extrajudicial de las de las entidades del Nivel Central de Bogotá D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

Los apóderados quedan ampliamente facultados para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y, en general, todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato.

Atentamente,

√ FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ

C.C. No. 79.330.053 T.P 45.260 del C.S. de la J

Acepto,

JUAN CARTOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. No. 1.015.407.639 T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA

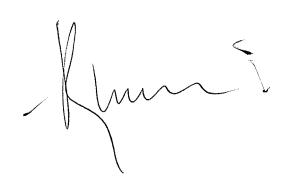
C.C. No. 80.854.567 T.P. 216.235 del C.S. de la J.

Av. El Dorado No. 66 - 63 Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48 www.educacionbogota.edu.co

Info: Línea 195









DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO

NOTARIA SETENTA Y TRES DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

LA NOTARIA 73 DE BOGOTÁ HACE CONSTAR QUE EL PRESENTE DOCUMENTO FUE PRESENTADO PERSONALMENTE POR MEDINA GUTIERREZ FERNANDO AUGUSTO, QUIEN EXHIBIÓ LA C.C. 79.330.053 Y TARJETA No. 45.260 C.S.J. Y DECLARÓ QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECE EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y QUE EL CONTENIDO DEL MISMO ES CIERTO.

martes 3 de marzo de 2020 BOGOTÁ D.C.







ACTA DE POSESIÓN Nº 0049

En Bogotá, Distrito Capital, el 8 de enero de 2020, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, financiado con recursos propios y asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, mediante nombramiento ordinario otorgado con Resolución 0020 de 8 de enero de 2020, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito, con una asignación básica mensual de \$ 6.113.384

Fecha de efectividad:

8 de enero de 2020

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 8 de enero de 2020, hace constar que el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, cumple con lo exigido en la resolución Nº 0588 del 6 de marzo de 2019 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto Nº 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto Nº 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.

EDNA CRISTINA BONILLA SEBA
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado:

C.C. Nº:

Dirección:

Teléfono:

Revisó y Aprobó: Celmira Martin Lizarazo
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Maria Teresa Méndez Granados
Directora de Talento Humano
Revisó y Aprobó: Maria Teresa Méndez Granados
Directora de Talento Humano
Revisó y Elaboró Clara Alicia Para Remíraz

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Discíplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educaciónbogota.edu.co.

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co Información: Línea 195

Profesional - Contratista



RESOLUCIÓN No.

0020

Hoja Nº 1 de 2

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos Nº 101 de abril 13 de 2004 y Nº 001 del 1 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que en razón de la aceptación de renuncia de la doctora JENNY ADRIANA BRETON VARGAS, identificada con cédula de ciudadanía Nº 37.511.051 en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento

Que atendiendo la necesidad del servicio y de conformidad con la normatividad vigente, se hace necesario proveer el cargo en mención para garantizar la prestación del servicio público educativo.

Que el Despacho solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053 como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

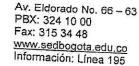
Que la Jefe de la Oficina de Personal, certifica que el doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 0588 del 6

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, identificado con cédula de ciudadanía Nº 79.330.053, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora Código 115 Grado 06, asignado a la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente







RESOLUCIÓN No. $\underline{0020}$ 0 8 ENE $\underline{0020}$

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito"

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIERREZ, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 0 8 ENE 2020

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ Secretaria de Educación del Distrito

Nombre	Cargo	Labor	Firma
Derly González Ariza	Subsecretario de Gestión Institucional (E)	Revisó y Aprobó	14
Celmira Martin Lizarazo	Directora de Talento Humano	Revisó y Aprobó	1
María Teresa Méndez Granados	Jefe Oficina de Personal	Revisó y Aprobó	lagin
Clara Alicia Parra Ramírez	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró	Care)

Información: Línea 195





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-DIC-1964

BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.77 ESTATURA

G.S. RH

SEXO

29-ABR-1983 BOGOTA D.C

FECHAY LUGAR DE EXPEDICION factor Swiet Seine REGISTRADOR NACIONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00209819-M-0079330053-20100120

0020150040A 1

160322 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

MEDINA SUFFERREZ

NA BEEN BEINE NEUT

PÔWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 YEL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA, D.C.

DECRETO No. 001 DE

0 1 ENE 2020)

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1º.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
I	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977,256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Aicaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 řel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº. UU1 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

"Por medio del cual se hacen unos nombramientos"

	No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO				
	11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda				
	12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer				
	13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.				
1	14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaria Distrital de Cultura, Recreación y Deporte				

Artículo 2º.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3º.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1º, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá, D.C., a los

0 1 ENE 2020°

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ

Alcaldesa Mayor

Proyecto Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado Revisó: Buris Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano Clabdia del Pilar Romero Pardo - Asesora Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E)

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 "www.bogota.gov.co Info: Linea 195



ACTA DE POSESIÓN No.

En Bogotá D.C., al primer (1) día del mes de enero del año dos mil veinte (2020), compareció la doctora EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA, con el objeto de tomar posesión del cargo de SECRETARIO DE DESPACHO CÓDIGO 020 GRADO 09 DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, para el cual fue nombrada mediante Decreto Nro.001 de fecha 1 de enero de 2020, con carácter de Ordinario.

Para tal efecto presentó los siguientes requisitos:

- Cédula de Ciudadanía Nro. <u>51.977.256</u>
- Consulta de Antecedentes Judiciales de fecha: 19 de diciembre de 2019 /
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios, Procuraduría General Nro. <u>138530354</u>
- Certificado de Cumplimiento de Requisitos con base en lo dispuesto con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales Vigente, el Decreto 367 de 2014 y los documentos requeridos para su posesión los cuales se encuentran vigentes a la fecha., expedido por: Ennis Esther Jaramillo Morato, Directora de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., de fecha 31 de diciembre de 2019.

Fecha de efectividad: 1 de enero de 2020

Verificado el cumplimiento de los requisitos de nombramiento y posesión se procede a dar posesión, previo el juramento de rigor bajo cuya gravedad la posesionada promete cumplir y defender la Constitución y las Leyes y desempeñar los deberes que el cargo le impone.

LA ALCALDESA MAYOR

Proyectó: Johana Jaimes Dehoyes (S) Revisó: Natalia Stefania Walteros Rejas (CS) Revisó: Finis Esther Jaramillo Morato Revisó Afriana Margarita Urbina Pinedo

> Cra 8 No. 10 - 65 Código postal 111711 Tel: 381 3000 www.bogota.gov.co Info: Línea 195

Alcaldía de Bogotá



O 5 ABR 2018

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación "
judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 númerales 1, 3, 4 y 6, 39, 40 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; los artículos 17 y 18 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 Superior establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 2 del Decreto Ley 1421 de 1993, expedido en virtud del artículo 41 transitorio de la Constitución Política, señala que el Distrito Capital, como entidad territorial, está sujeto al régimen político, administrativo y fiscal que para él establece expresamente la Constitución, el citado estatuto y las leyes especiales que para el establece organización y funcionamiento se dicten y que en ausencia de las normas anteriores, se somete a las disposiciones constitucionales y legales vigentes para los municipios.

Que el artículo 3 idem determina que su objeto es dotar al Distrito Capital de los instrumentos que le permitan cumplir las funciones y prestar los servicios a su cargo, prevaleciendo sus disposiciones sobre las normas legales de carácter general vigentes para las demás entidades territoriales.

Que de conformidad con los numerales 1, 3, 4 y 6 del artículo 38 ibídem, son atribuciones del Alcalde Mayor hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo; dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras

Camera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195





Continuación del Decreto Nº.

DE 05 ARR 2018

Pág. 2 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

a cargo del Distrito: ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos; y distribuir los negocios según su naturaleza entre las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el Alcalde Mayor es el jefe del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, desarrolla sus atribuciones a través de los organismos y entidades creados por el Concejo Distrital, facultado según la autorización del numeral 6 del artículo 38 ídem para distribuir los negocios según su naturaleza entre tales organismos y entidades.

Que el artículo 39 ibidem faculta al Alcalde Mayor para dictar las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

Que el artículo 40 ídem señala que el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le atribuyan la ley y los acuerdos, entre otros funcionarios, en los secretarios de despacho, jefes de departamento administrativo y directores de entidades descentralizadas.

Que la estructura administrativa del Distrito Capital, se encuentra establecida en el artículo 54 del Decreto Ley 1421 de 1993, comprendiendo el sector central, el sector descentralizado y el de las localidades.

Que el Alcalde Mayor está facultado para delegar las atribuciones y funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades confunciones afines o complementarias, mediante acto expreso y escrito de delegación, entre las Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos y las entidades descentralizadas.

Que el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en

Carrera B No. 10 - 65 Cócligo Póstal: 111711 Tel: 3813000 www.begota.gov.co Info: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



DE

Pág. 3 de 18

Continuación del Decreto Nº.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectuan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el artículo 160 ejusdem señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998, los actos dictados por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por parte de la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

Que así mismo el artículo 53 del CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que la anterior disposición fue refrendada por el artículo 103 del Código General del Proceso - CGP (Ley 1564 de 2012), al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que en consecuencia, las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos, correspondiendo a la autoridad judicial contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaria Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía jurídica y financiera.

Que conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del

Carrerà 8.No. 10 - 65 Código Postel: 111711 Tel.: 3813000 www.bogola.gov.co Info: Lineà 195



Continuación del Decreto Nº.

DE 05 APR 2018

Pág. 4 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Distrito y tiene por objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capital; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que se hace necesario establecer un sistema que permita que la facultad de representación judicial y extrajudicial pueda ser ejercida por parte de las entidades que pertenecen al sector central y de las localidades de manera unificada, así como fijar los procedimientos electrónicos que pueden implementarse al interior de cada entidad para el manejo de los procesos, en consonancia con las disposiciones anteriormente anotadas.

En mérito de lo expuesto.

DECRETA:

CAPÍTULO I. REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRABIDICIAL: DE LAS ENTIDADES DEL NIVEL CENTRAL

Artículo 1.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial de las entidades del nivel central. Delégase en los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Gerente de la Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivas entidades, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, acuerdos distritales y/o actuaciones judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o incurran, que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto.

Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación legal en lo judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 5, 104 y 105 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 159 del CPACA.

Camera 8 No. 10 - 65 Código Postat: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195 OGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Version 01



2 1 2 DE 0 5 ABR 20

Pág. 5 de 18

Continuación del Decreto Nº.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1.- Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector al que ésta pertenezca, deberá ejercer la representación judicial y extrajudicial en nombre de Bogotá. Distrito Capital, Sector Central.

Parágrafo 2.- Cuando en un mismo proceso se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Parágrafo 3.- Cuando se requiera demandar un acuerdo distrital, el medio de control deberá ser incoado por la entidad del sector central que tenga interés en la causa. En caso de que el interés en la causa recaiga en dos (2) o más entidades del sector central, estas deberán actuar coordinadamente y definir la entidad que actuará en el respectivo proceso.

Artículo 2.- Facultades. La representación legal en lo judicial y extrajudicial que mediante el presente decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

- 2.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción que se estimen pertinentes, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.
- 2.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.
- 2.3. Constituir apoderados generales cuando las condiciones lo ameriten y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto.

En el evento de ser demandada Bogotá, Distrito Capital, el respectivo poder otorgado deberá incluir, además de ésta denominación, el nombre de la entidad Distrital que representará.

Camera 6 No. 10 - 65 Código Poetal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota:gov.co Info: Linco 195



Continuación del Decreto Nº.

DE 05 ARP 2018

Pág. 6 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

- 2.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá. Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, sin perjured de la facultad de la Secretaria Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.
- 2.5. Atender las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes.
- 2.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales, en las cuales hubiere resultado condenada u obligada directamente la respectiva entidad.

Parágrafo.- Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable en cada materia, según el asunto de que se trate, procurando la salvaguarda y defensa de los intereses del Distrito Capital y observando las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 3.- Representación legal del Distrito Capital en audiencias en sede judicial y extrajudicial. El Alcalde Mayor, mediante acto administrativo, designará los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación, ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, a todas aquellas audiencias de conciliación, judiciales o extrajudiciales, de pacto de cumplimiento o de verificación de cumplimiento de sentencias, cuando se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital, además del respectivo apoderado.

Parágrafo.- Los designados, previa autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad, tendrán la facultad de conciliar el objeto del proceso y deberán dar estricto cumplimiento a las decisiones del mismo. Además, presentarán un informe trimestral de sus actuaciones al Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital.

Carrera 8 No. 10 - 65 Codigo Postal: 111711 Tal: 3843000 www.begota.gov.co

BOGOTÁ. MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01



"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectuan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

CAPÍTULOII DELEGACIONES Y ATRIBUCIONES ESPECIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Articulo 4.- Atribución especial de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá asumir la defensa judicial del Distrito Capital en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, en cualquier estado del proceso, en aquellos asuntos que se consideren de alta relevancia para el Distrito Capital. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaria Jurídica Distrital. los

Artículo 5.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

- 5.1. En los procesos, diligencias y actuaciones relacionados con los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.
- 5.2. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que esté Mncalaco el Distrito Capital, las Secretarias de Despacho, los Departamentos Administrativos la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local, los cuales venían siendo atendidos por la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
- 5.3. En los procesos judiciales que. por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.

Carrera 8 No. 10 - 65 Codigo Postal: 111711 Tel.: 3913000 op.vog.blogota.gov.co linfo: Linea 195



0 5 ABR 2018

Continuación del Decreto Nº.

0 Pág. 8 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones".

- 5.4. En los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital.
- 5.5. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.
- 5.6. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical, que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.
- 5.7. En las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades ádministrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.
- 5.8. En las acciones de repetición que fueren procedentes, en el evento en que el eumplimiento de la providencia judicial o decisión extrajudicial hubiere correspondido a varias entidades distritales. Para el efecto, cada una de las entidades, siempre y cuando hubieren cumplido con el término de cuatro (4) meses establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.12, del Decreto Nacional 1069 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 1167 de 2016, deberán remitir el acta de la respectiva sesión de Comité de Conciliación donde se decida su procedencia, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer, dentro del diez (10) días hábiles siguientes a la adopción de la decisión respectiva.
- 5.9. En los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos relacionados con los asuntos inherentes o relativos a la Secretaría de Obras Públicas -SOP, hasta su transformación, o en aquellos en los cuales ésta sea o haya sido vinculada, con excepción de los procesos señalados en el numeral 10.2 del artículo 10 de este decreto.
- Lo anterior sin perjuicio de la representación legal, en lo judicial y extrajudicial, que compete al Director General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial. dada su naturaleza de entidad descentralizada, respecto de los procesos instaurados o iniciados a favor o en contra de la misma.
- 5.10. En los procesos judiciales y trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, o que se refieran a los asuntos inherentes a esa corporación.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tal.: 3812000 www.popota.gov.co Info: Linea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Version 01



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

0 5 ABR 2019

ag. 9 de 18

Continuación del Decreto Nº.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Cuando los procesos judiciales se relacionen con acuerdos distritales, la Oficina Asesora Jurídica del Concejo, o la dependencia que haga sus veces, deberá prestar toda la colaboración que sea requerida por la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital, con el fin de lograr un resultado favorable, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del numeral IV del artículo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012.

- Artículo 6. Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital. Delégase en el Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídica de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:
- 6.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarias de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldes Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.
- 6.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, o si es del caso, comparêcer directamente en los asuntos que de conformidad con lo previsto en el presente decreto se an de competencia de la Secretaria Jurídica Distrital. Igualmente, podrá reclamar ame las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.
- 6.3. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando quiera que en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande de manera genérica al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, por un asunto no comprendido en el artículo 5 del presente decreto.

Carrera 8 No. 10 - 65 Código Foetal: 111711 Tel.: 3813000 www.5ógola.gov.co Info: Línea 195



Continuación del Decreto Nº. 2 1 2 DE 05 ADD 9019 Pág. 10 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Las entidades distritales vinculadas en un mismo proceso, deberán articular su gestión y coordinar la defensa de los intereses del Distrito Capital, antes de la intervención procesal o extraprocesal. Para ello, deberán solicitar a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico los respectivos lineamientos para el ejercicio de la defensa en el caso particular.

6.4. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, o cuyos mandatos requieran el despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo 1.- Corresponde a las entidades del nivel central, descentralizado o de las localidades de la Administración Distrital, remitir a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, las sentencias ejecutoriadas que condenen genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá. y/o al Alcalde Mayor de Bogotá, las que requieran conformar un Comité de Coordinación Interinstitucional para su cumplimiento, así como aquellas en las que no se estime posible determinar la entidad que debe dar cumplimiento a lo sentenciado.

Parágrafo 2.- En ausencia del Director Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico, las facultades previstas en el presente artículo serán ejercidas por el Secretario Jurídico Distrital o por el Subsecretario Jurídico.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 7.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delégase en el Secretario Distrital de Gobierno la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de todos los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan, realicen o en que incurran o participen las Localidades, las Juntas Administradoras Locales, las Alcaldías Locales y los Fondos de Desarrollo Local.

Carrera 8 No. 10 - 65 Cádigo Postal: 111711 Tál.: 2813000 www.bogota.gov.co Info: Lines 195

1 11

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Version 01



ALCALDIA MAYOR BOGOTA, D.C.

0 5 ABR 2018

Pág. 11 de 18

Continuación del Decreto Nº

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de este decreto.

Artículo 8.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo del Espacio Público -DADEP. Delégase en el Director del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Paragrafo 1.- Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2.- La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas del mismo, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

- Artículo 9. Delegaciones especiales de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaria Distrital de Hacienda. Delégase en el Secretario Distrital de Hacienda la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:
- 9.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.
- 9.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

Cemera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linca 195 SOGOTÁ MEJOR PARA TODOS Continuación del Decreto Nº. 2 1 L DE U 5 ARP MIR Pág. 12 de 1

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectuan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

9.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales — Acuerdos de reestructuración. Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural no comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

9.4. En los asuntos administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

Artículo 10.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delégase en el Director General del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, en las siguientes materias:

10.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

10.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en

Camera 8 No. 10 - 65 Cödigo Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogola.gov.co info: Linea.195

٠:

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Version 01



ALCALDIA MAYOR

0.5 ABR 2018

Continuación del Decreto Nº.

DE.

Pág. 13 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de las mismas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 11.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el Secretario Distrital de Movilidad la representación legal en lo judicial y extrajudicial, de Bogotá. Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 2 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 10.2 artículo 10 de este decreto.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 12.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales ...y. administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios de demandas y de actos administrativos proferidos en actuaciones en los que el Distrito Capital sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central no podrán notificarse en sus respectivas sedes administrativas, de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Carrera & No. 10 - 65 Código Poetal: 111711 Tel.: 3313000 www.bogqta.gov.co Info: Linea 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



Continuación del Decreto Nº.

DE <u>05 ABR 2018</u>

Pág. 14 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C.. se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo.- Las actuaciones procesales surtidas en acciones de tutela y de cumplimiento que se inicien en contra o que versen sobre asuntos de competencia de una entidad determinada, así como los procesos iniciados por estas, se notificarán en la sede administrativa de la respectiva entidad.

Artículo 13.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial del Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificaciones judiciales @secretaria juridica gov.co

Parágrafo 1.- Corresponde a la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo, y remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas, a las entidades que, conforme a los criterios fijados en el presente decreto, deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial en cada caso en particular, lo cual deberá hacer máximo al día siguiente de su recibo.

En todo caso, para efectos de contabilizar los términos señalados en la ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que se recibió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2.- Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan.

En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 14. - Radicación en el Sistema Único de Información de Procesos Judiciales - SIPROJ WEB BOGOTÁ. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda o regibida una citación a audiencia de conciliación extrajudicial, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital.

Carrera 8. No. 10 - 65 Codigo Postal: 111711 Tel.: 3813000 www.bogola.gov.co Inio: Linea: 195 BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS



2 1 2 DE

0 5 ABR 2018

Pág. 15 de 18:

Continuación del Decreto Nº.

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

deberá radicar el asunto en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo.- Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, alimentando los módulos de acciones de tutela y procesos del SIPROJ WEB BOGOTÁ, respectivamente.

Artículo 15.- Comunicación de actuaciones surtidas en acciones populares entre particulares. Las comunicaciones remitidas a las entidades distritales por los Jueces Civiles del Circuito dentro del trámite de las acciones populares en contra de particulares, dende informan el inicio del trámite de la acción, con el propósito de participar en el proceso suministrando la información requerida por el Juzgado y emitiendo de pronunciamientos que estimen pertinentes, deberán tramitarse directamente: considerando que no implican notificación de una demanda, ni constitución como parte demandada dentro del proceso.

Sin embargo, la Dirección Distrital de Defensa Judicial y de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaria Jurídica Distrital, colaborará a las entidades en todo aquello que se estime pertinente para la adecuada intervención.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16.- Representación legal en lo judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación legal en lo judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

Carriera 8 No. 10 - 65 Código Postal: 111711 Tel.: 2513000 www.bogota.gov.co Info: Linea 125



Continuación del Decreto Nº. 2 12 DE 05 ABR 2018 Pág. 16 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida.

La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas previstas en el Decreto Nacional 1515 de 2013, o el que le sustituya. Adicionalmente se deberá actualizar la totalidad del proceso en el SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Artículo 17.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando entre organismos y/o entidades distritales se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas, antes de iniciar cualquier acción judicial o administrativa, éstas deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, la que, a través de la Subsecretaría Jurídica, procurará que de manera voluntaria logren un acuerdo que ponga fin al conflicto o controversia de carácter judicial o extrajudicial.

17.1. Para iniciar la mediación los organismos y/o entidades distritales involucrados deberán remitir un análisis de viabilidad o procedencia de las acciones judiciares o administrativas que pretendan iniciar, así como la narración de los hechos que generaron el conflicto o controversia, a efecto de determinar si con su ejercicio pueden afectarse intereses de otros organismos y/o entidades distritales. Adicionalmente, deberán aportar toda la información y antecedentes relacionados con el caso, al menos un (1) mes antes de presentarse la respectiva demanda.

A efecto de adelantar la mediación deberán concurrir los organismos y/o entidades distritales en conflicto, y asistir las dependencias de la Secretaría Jurídica Distrital que disponga el Subsecretario Jurídico, con el fin de acompañar el procedimiento.

17.2. Una vez adelantada la mediación sin que se logre un acuerdo, la Subsecretaria Jurídica, dentro de los cinco (5) días siguientes al agotamiento, autorizará por escrito a los organismos y/o entidades distritales, la iniciación de las acciones judiciales o administrativas del caso.

17.3. En los casos en que se identifiquen causas temáticas reiterativas, se enviarán los antecedentes a la Dirección Distrital de Política e Informática Jurídica de la Secretaria

Carrera 8 No. 10 - 65 | Soligo Postel: 111711 | Tel.: 3813000 | Winy: Bogota Gov.co | Info: Linea 195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Version 01



ABR 2018 Continuación del Decreto No

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá, D.C., se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Jurídica Distrital, para que se evalue la pertinencia de proponer una política en materia jurídica.

Artículo 18.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación legal en lo judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de "BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL", y seguido entre guiones el nombre de las respectivas entidades distritales del nivel central del caso.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes especiales que otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión "Bogotá, D.C.". Asimismo, deberá colocarse en la parte inferior el lema que caracteriza a la Administración Distrital.

Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de "Bogotá, Distrito Capital".

Artículo 19.- Coordinación del SIPROJ WEB BOGOTÁ. La Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema Único de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB BOGOTÁ.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, incluidas las empresas de servicios públicos domiciliarios, oficiales o mixtas, y los órganos de control, garantizar tanto la actualización oportuna de la información en el SIPROJ WEB BOGOTÁ, como la calificación trimestral del contingente de los procesos a su cargo, para lo cual tendrán en cuenta los lineamientos que para el efecto establezca la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Parágrafo.- Los funcionarios señalados en este artículo, deberán presentar el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año, un informe de gestión judicial a la

Carrera 8 No. 10 - 65 Codino Poetal: 111711 Tel.: 3213000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195



Continuación del Decreto Nº.

Pág. 18 de 18

"Por medio del cual se establecen disposiciones para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de las Entidades del Nivel Central de Bogotá. D.C., se efectuan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones"

Secretaria Jurídica Distrital, conforme al instructivo que para el efecto expida la Dirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico.

Artículo 20.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. El cobro de las costas judiciales y agencias en derecho, se realizará a través del Proceso de Cobro Coactivo reglamentado en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 21.- Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir del 2 de mayo de 2018, deroga los parágrafos 2 y 3 del artículo 16 del Decreto Distrital 323 de 2016, el numeral 3 del artículo 13 del Decreto Distrital 425 de 2016, el Decreto Distrital 445 de 2015 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá. D.C., a los

0.5 ABR 2018

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO Alcalde Mayor

DALLASTRID HERNANDBZ/CORZO

Secretaria Jurídica Distrital

Provecto Paula Andrea Gomez Velez. Dirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Annuridico Reviso Litz Flena Rodinguez Quimbayo Directora de Defensa Judicial y Prevención del Daño Annuridico Andrés Mauticio Espinosa Otero - Asésos Subsecretaria Juridica William Antonio Burgos Durango - Subsecretaria Juridica

Camera 8 No. 10 - 65 Cödligo Postat: 111711 Tel.: 3813000 www.bogota.gov.co Info: Linea 195 EOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

2310460-FT-078 Versión 01